



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN No. - 005191 -

(01 OCT 2013)

"Por medio de la cual se otorga un permiso Comercial Industrial"

La Suscrita Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993, Ley 915 de 2004, acuerdo 001 del 24 de enero de 2007, la resolución 0601 y 0602 del 23 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en la Ley 47 de 1993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Director del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, -INPA- mediante resolución 568 de Noviembre de 1999, delegó las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de las cuales se encuentran la de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola a través de la organización de sistemas de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

Que el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, establece que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura estará encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y por los que establezca la ley.

Que la ley 915 de 2004 en su Artículo 28 consagra que la Junta a partir de la vigencia de dicha norma asumirá directamente las funciones que la ley le otorgó mediante el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, sin ningún requisito previa.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo decimo séptimo del 24 de enero de 2007, del acuerdo 001 por medio del cual se adopta el nuevo reglamento interno de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, establece que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura estará encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago.

Que La comercialización es la fase de la actividad pesquera consistente en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de llegar a los mercados internos y externos, tal como lo preceptúa el artículo 36 de la ley 13 de 1990.

Que obra en el expediente administrativo, oficio de fecha 25 de junio de 2012 suscrito por el Señor CARLOS ANTHONIO THYME JAMES, identificado con cedula de Ciudadanía No. 18.000.233 de San Andrés Isla en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE AGRICULTORES, GANADEROS Y PESCA DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -SEALAND GROUP- inscrita en la Cámara de Comercio de San Andrés con el Nit. 900210376-1 y matrícula mercantil No.00001409, a través del cual solicito permiso de Pesca Comercial Industrial a la Junta Departamental Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago -JUNDEPESCA- por el termino de cinco (5) años.

Que para tal efecto, el solicitante allegó la siguiente información y/o documentación exigidos por el artículo 85 y 86 del decreto reglamentario 2256 de 1991 y artículo segundo, artículo tercero numeral 1, artículo 7 numeral 1 del acuerdo No. 009 de 2003 expedido INCODER y modificado por la resolución 0601 del 24 de agosto de 2012 expedido por AUNAP

- *Solicitud escrita del permisionario*
- *Plan de actividades, anexos y fotocopia de la cedula del Biólogo.*
- *Certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro Sealand Group- expedida - por la Cámara de Comercio expedido con menos de 90 días. "*
- *Fotocopia del Certificado de matrícula No. MC-05-443 de embarcación "Chambero" de bandera Colombiana*

Que en el plan de actividades aportado, por el solicitante, señalo el tipo de pesquería, las características, artes de pesca de la motonave afiliada denominada CHAMBERO, cuota, zona de pesca, área de operaciones, puerto de desembarque, empresa que procesara el producto y demás requisitos señalados por el acuerdo. No. 009 de 2003 expedido por INCODER y modificado por la resolución 0601 el 23 de agosto de 2012 expedido por AUNAP

Que en virtud de lo anterior, revisada la documentación aportada y el contenido del plan de actividades, fue sometida por parte del profesional especializado de la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago la respectiva Evaluación Técnica, quien se pronuncio emitiendo el Informe Técnico No. 15 de fecha 29 de Junio de 2012 estableciendo la viabilidad técnica del mismo con el cumplimiento de algunas recomendaciones y bajo los parámetros citados en el plan de actividades.

De conformidad con la disposiciones de pesca legales vigentes, se procedió a verificar los requisitos Generales y Específicos para la viabilidad del otorgamiento del permiso solicitado; Cumpliendo el permisionario con todos y cada uno de los requisitos generales y específicos exigidos en el acuerdo No. 009 del día 02 Octubre de 2.003 expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER-, y modificado por la resolución 0601 de 23 de agosto de 2012 expedido por AUNAP, para el otorgamiento del permiso solicitado ante este despacho. Así mismo, a través de la visita de inspección ocular se estableció, que el mismo se encuentra apto para realizar la actividad solicitada.

Que a su turno, la petición del permisionario fue sometida a aprobación por parte de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, la cual, en reunión celebrada el día 29 Junio de 2012, **APROBO LA SOLICITUD** a la ASOCIACION DE AGRICULTORES, GANADEROS Y PESCA DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - SEALAND GROUP por el termino de cinco (5) años en los términos establecidos en el presente acto administrativo y bajo las recomendaciones y obligaciones del presente permiso.

Que es pertinente advertir que al momento de la notificación de este acto el titular del permiso debe acreditar dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la ejecutoria de este

5. Flota pesquera Artes y Métodos de Pesca:

Como consecuencia de la AFILIACION de la motonave; "CHAMBERO a la flota pesquera del permisionario quedará conformada por una (01) embarcación así:

No.	Motonave	Bandera	Tipo de Pesquería	Artes de pesca
1	Chambero	Colombiana	Pesca Blanca	Línea de mano y reel

De conformidad con lo establecido en la Ley 47 de 1993 Artículo 38 inciso 2° se prohíbe el uso de mallas, trasmallos, redes de arrastre o de cerco y dinamita, en el territorio del Departamento y el uso de "Long-Line" en áreas destinadas a la pesca artesanal.

4. Área de Operaciones:

El área de operaciones es el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Bancos Rocador, Serrana, Quitasueño, Serranilla) bajos (Luna verde, Alicia y Nuevo).

La flota pesquera del permisionario, no podrá realizar faenas de pesca en las áreas que se destinen con exclusividad a la pesca artesanal; por tanto, se le advierte al permisionario que NO podrá realizar faenas de pesca en el Banco Albuquerque y el Banco Courtdown, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 004 del 08 de Agosto de 2005 expedido por la Junta Departamental de Pesca.

5. Puerto de Desembarque de los Productos Pesqueros:

Las embarcaciones que conformen la flota pesquera del permisionario, deberán desembarcar el producto pesquero capturado en el Puerto de San Andrés Isla.

6. Comercialización del producto

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 47 de 1993, Artículo 39, el titular del permiso deberá desembarcar como mínimo el 10% de los recursos pesqueros en el territorio del Archipiélago para consumo interno o comercialización.

7. procesamiento de la captura

La captura será procesada por el Señor Jose Alvaro Cubillos, quien tiene permiso para ejercer la actividad de procesamiento.

ARTICULO TERCERO. Termino del Permiso: El término del presente permiso es de Cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución. Para su prorrogación el titular del permiso deberá presentarla solicitud a la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento y deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO CUARTO: Valor de Tasas y Derechos: De conformidad con lo resuelto el titular del permiso deberá cancelar anualmente por concepto de tasas y derechos a partir del mes de septiembre de 2012 el valor equivalente a sesenta (60) S.M.L.D.V por una (1) motonave Colombiana afiliada a la flota pesquera del permisionario y se liquidara de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.005 del 20 de Agosto de 2003, expedido por el INCODER, modificado por el acuerdo 0602 del 23 de agosto de 2012 expedido por AUNAP.

PARAGRAFO PRIMERO. El otorgamiento del permiso que por este acto administrativo se concede estará sujeto a condición en el sentido que el beneficiario para poder disfrutar

proveído el pago de las tasas de conformidad con el Acuerdo No.005 del 20 de Agosto de 2003, expedido por el **INCODER**, modificado por el acuerdo 0602 del 23 de agosto de 2012 expedido por AUNAP

Cualquier cambio de índole jurídico u operativo en el permiso debe ser informado por escrito a la secretaria técnica de JUNDEPESCA, para hacer la modificación correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente.

Que discurrido lo anterior la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR por el termino de cinco (5) años, Permiso de Comercial Industrial a la denominada **ASOCIACION DE AGRICULTORES, GANADEROS Y PESCA DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA –SEALAND GROUP**, Representante legalmente por el Señor CARLOS ANTHONIO THYME JAMES, identificado con cedula de Ciudadanía No. 18.000.233 inscrita en el Cámara de Comercio de San Andrés (Isla), con el Nit. 900210376-1 y matricula mercantil No.00001409, ubicada en el barrio la loma sec Perry hill 11-48, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo de la actividad que mediante el presente acto administrativo se autoriza, el permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones y/o condiciones so pena de incurrir en las sanciones legales a que haya lugar, previo los procedimientos respectivos:

1. Tipo de Pesquería y cuota anual de pesca

✓ *Pesca blanca (peces pelágicos y demersales)*

La cuota de pesca del permisionario quedará sujeta a la asignación que establezca el Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP para la vigencia correspondiente a cada año del permiso.

2. Características de la motonave afiliada.

Las características y tipo de pesquería de la motonave "CHAMBERO" de bandera Hondureña, que mediante acto administrativo se afilia al permisionario son las siguientes:

Característica	CHAMBERO
Bandera	Colombiana
Matricula	MC-05-443
Eslora (m)	21,35
Manga (m)	6,66
Puntual (m)	3,35
Arqueo Bruto	97,63
Tonelaje Neto	61,00
Potencia del motor (HP)	450
Material del Casco	Acero Naval
Tipo de pesquería	Pesca Blanca

lo derechos derivados del mismo, deberá acreditar el pago total de las tasas que se establece en este artículo

PARAGRAFO SEGUNDO: La suma de dinero a que se refiere el presente numeral, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 38103000008 -1 denominada Gobernación de San Andrés del Banco Agrario sucursal San Andrés Islas, dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la ejecutoria de este proveído. Una vez consignado el valor referido, deberá allegarse copia legible del respectivo comprobante de pago a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

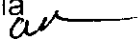
ARTICULO QUINTO.: Adviértasele al permisionario, que cuando la motonave perteneciente a su flota pesquera realice faenas de acuerdo a las pesquerías autorizadas en el área del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tiene la obligación de entrar primeramente a puerto en la Isla de San Andrés para su respectiva inspección por parte de las autoridades correspondiente, so pena de incurrir en las sanciones administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La flota pesquera del permisionario deberá acatar las recomendaciones técnicas del informe No 17 del 30 de agosto de 2012 y la zonificación de áreas marinas protegidas establecida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible-**CORALINA**-y no podrá realizar faenas de pesca en las áreas que se destinen con exclusividad a la pesca artesanal; por tanto, se le advierte al permisionario que **NO** podrá realizar faenas de pesca en el Banco Albuquerque y el Banco Courtdown, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 004 del 08 de agosto de 2005, expedido por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura-**JUNDEPESCA**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de transporte o movilización de los productos pesqueros autorizados, el titular del permiso deberá portar copia autentica del acto administrativo mediante el cual se le otorgo el permiso, el cual podrá ser exigido por las autoridades civiles, militares y de policía en cualquier momento.

PARAGRAFO TERCERO: Adviértasele al permisionario que una vez requiera la Secretaria de Agricultura y Pesca subir a la embarcación un observador a bordo deberá permitir su ingreso para fines científicos de monitoreo y toma de datos

ARTICULO SEPTIMO: El titular del permiso deberá presentar en la Secretaria de Agricultura y Pesca por conducto de un biólogo marino o ingeniero pesquero con tarjeta profesional vigente, antes del 01 de Febrero de cada año el informe anual sobre la utilización del mismo.

PARAGRAFO: El titular del permiso deberá presentar en la Secretaria de Agricultura y Pesca un informe en original y copia de cada una de las faenas de pesca que contenga el nombre de la embarcación, el volumen total (*en kilogramos*) de la especie extraída, la duración de la faena y la zona de pesca; estos deberán estar firmados bien sea por el Armador, el Gerente Comercial o de Operaciones o el profesional especializado. Para autorizar el zarpe de la embarcación pesquera para una nueva faena de pesca, es requisito indispensable la presentación a la Secretaria de Agricultura y Pesca el informe de captura de la faena inmediatamente anterior. 

ARTICULO OCTAVO: El titular del Permiso deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad pesquera

PARAGRAFO: Adviértasele al permisionario, que para el desarrollo de la actividad autorizada, deberá dar especial cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 12 del Decreto 2762 de 1991 y demás disposiciones contenidas en el.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del cumplimiento de las disposiciones legales que exijan otros organismos oficiales.

ARTÍCULO DECIMO: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes conductas debidamente comprobadas conforme lo establecido en el Artículo 175 del Decreto 2256 de 1991:

- ✓ *La transferencia del permiso a terceros.*
- ✓ *El amparo de actividades de terceros con el permiso.*
- ✓ *La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso*
- ✓ *La comercialización con productos o especies no contemplados en este permiso.*
- ✓ *El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.*
- ✓ *La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza debidamente comprobada.*
- ✓ *La no presentación de los informes.*
- ✓ *La no cancelación de la tasa anualmente.*
- ✓ *Presentar información falsa o incompleta.*
- ✓ *La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario 2256 de 1991.*
- ✓ *Las demás concordantes con la materia y constituya una violación a la normatividad vigente.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente permiso estará sujeto a revisiones y supervisión permanente por parte de la Secretaria Técnica de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, a través de la Secretaria de Agricultura y Pesca, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso y en especial a la relacionada con sistemas sanitarios en todos los productos.

PARÁGRAFO: Es obligación del titular del permiso Notificar Cualquier cambio de índole jurídico u operativo propio del permiso, para proceder de conformidad de acuerdo a la partes considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a las interesadas o a su apoderado debidamente constituido del contenido del presente Acto Administrativo, diligencia en la cual se hará entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita. Así mismo, adviértasele que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la **JUNDEPESCA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

01 OCT 2012


AURY GUERRERO BOWIE
Presidente


MARCELA SJOGREEN VELASCO
Secretaria Técnica

Proyectó: Heidi Cárdenas - Secretaria de Agricultura y Pesca
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Archivó: Archivo y Correspondencias